



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2025

Mérida, Yucatán, a trece de marzo de dos mil veinticinco. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra de la **Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán**, el tres de febrero de dos mil veinticinco, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El tres de febrero de dos mil veinticinco, a las doce horas con cincuenta y cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No tiene publicado información del cuarto trimestre 2024." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70__Tablas de aplicabilidad y de actualización de las obligaciones de transparencia	Formato 70_00 LGT_Art_70	2024	Anual

En virtud que la denuncia se recibió el día tres de febrero del año que transcurre, el cual fue inhábil para las labores del Instituto, en términos del acuerdo aprobado por el Pleno el dieciséis de enero de dos mil veinticinco y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiuno del mismo mes y año, a través del cual se determinaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinticinco; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), dicha denuncia se tuvo por presentada el cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se admitió por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA
PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2025

presentada a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

TERCERO. El diez de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio AIPE/UAJ/02/001/2025, de fecha trece del mes y año en cuestión, emitido por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha cinco del propio mes y año. Asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El cinco del mes y año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/061/2025, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el siete de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/15/2025,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA
PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2025

del propio siete de marzo, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dieciocho de febrero del año en cuestión. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El diez del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA
PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2025

necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el último párrafo del artículo 70 de la Ley General establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

OCTAVO. Que los hechos consignados en contra de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones XII y XIII del numeral segundo señalan que por fecha de creación y de modificación se entiende:

- **Fecha de creación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT),

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2025

en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta.

- **Fecha de modificación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta.

2. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

3. Para el caso de la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, precisan que deben cumplir los siguientes criterios sustantivos de contenido:

- **Criterio 1** Ejercicio
- **Criterio 2** Periodo que se informa (Fecha inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- **Criterio 3** Hipervínculo a la *tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas*
- **Criterio 4** Hipervínculo a la *tabla de actualización y conservación de la información*

4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse anualmente, durante el primer trimestre del año y, en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
- Que se conservará publicada la vigente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA
PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2025

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que la fecha de creación de los registros que conforman la información que publican los sujetos obligados en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los formatos asignados a cada obligación de transparencia, atañe a la fecha de publicación de estos en tal sitio.
2. Que como parte de la información del último párrafo del numeral 70 de la Ley General, deben difundirse los hipervínculos que remitan a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas y a la tabla de actualización y conservación de la información de dichas obligaciones.
3. Para el caso de la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, que a la fecha de la denuncia, es decir, el tres de febrero de dos mil veinticinco, debía estar disponible para su consulta la relativa al ejercicio dos mil veinticuatro, la cual correspondía a la del último ejercicio respecto del cual ya había vencido el plazo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicidad de la información aplicable durante el mismo.
4. Que la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, debió publicarse en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dicho año.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al cinco de febrero de dos mil veinticinco, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, se consultó dicho sitio, hallándose un libro de Excel, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y que corresponde al formato 70_00 LGT_Art_70, previsto para dicha obligación de transparencia, mismo que precisa contener información del periodo comprendido del primero de julio al treinta de septiembre mil veinticuatro y en el que constan las leyendas que se transcriben a continuación en el apartado de nota, las cuales de acuerdo con la fecha de creación del registro respectivo fueron publicadas el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro:

1. *"EL ACUERDO DE TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES EL PUBLICADO EL 20 DE JUNIO DEL 2024. (Sic).*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2025

2. *La Tabla de Actualización y Conservación de la Información corresponde a los anexos 1.1 y 1.2 de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia." (Sic).*

De lo anterior resulta, que en la documental encontrada no constaban los hipervínculos que permitieran la consulta de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán y de la tabla de actualización y conservación de la información concerniente a dichas obligaciones, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio marcado con el número AIPE/UAJ/02/001/2025, de fecha trece de febrero del año que ocurre, por medio del cual informó lo siguiente:

"...

INFORME JUSTIFICADO

...

... , mediante Acuerdo de fecha 20 de junio de 2024, tomado en sesión ordinaria del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dicho Ente definió la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia propios de mi representada como sujeto obligado en materia de transparencia.

Dicho acuerdo se encuentra disponible a través de la siguiente liga:

<https://inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2024.aspx>: Acuerdo de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A partir del 24 de diciembre de 2024, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la referencia anterior, para efecto establecer las obligaciones de transparencia aplicables a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA
PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2025

Ahora bien, en Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se establece el Formato 70_00.LGT_Art_70, el cual pronta referencia se anexa al presente informe y manifiesto que al día de hoy se encuentra publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia para los efectos legales que procedan.

En este sentido, se considera que este sujeto obligado al día de hoy no se encuentra en incumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que hace referencia al acuerdo que establece la tabla de aplicabilidad respectiva y al día de hoy se encuentra disponible el Formato 70_00 LGT_Art_70, que también se anexa al presente para constancia.

...” (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Organismo Autónomo lo siguiente:

- a) Que en cumplimiento al último párrafo del artículo 70 de la Ley General, el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Agencia.
- b) Que a la fecha del oficio, es decir, el trece de febrero de dos mil veinticinco, se encontraba debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información prevista en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA
PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2025

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro. Lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
2. Que la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que cumplió los criterios contemplados para la misma en los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el tres de febrero de dos mil veinticinco, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro. Esto así, toda vez que en la consulta realizada al sitio en cuestión el cinco de febrero de dos mil veinticinco, al admitirse la denuncia, no se encontró disponible para su consulta la información concerniente a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de la Agencia y a la tabla de actualización y conservación de la información relativa a dichas obligaciones, del ejercicio dos mil veinticuatro; se afirma lo anterior, puesto que la documental que se halló publicada en ese entonces, la cual fue difundida el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, es decir, previo a la denuncia, no contenía los hipervínculos que permitieran la consulta directa de los documentos citados; en ella únicamente obraban unas leyendas a través de las cuales se informaba donde podían consultarse tales documentos.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA
PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2025

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de marzo de dos mil veinticinco, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información del último párrafo del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-07-001 AGENCIA DE INTELIGENCIA
PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 09/2025

SEXTO. Cúmplase.

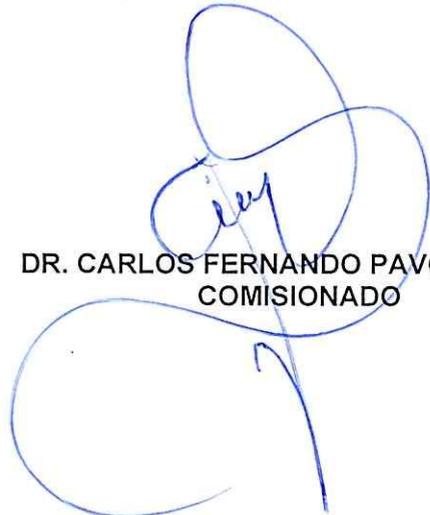
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA